

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 2018-00075

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 17 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso, *“agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la misiva vista en archivo 48 y 49 del expediente digital. Se pone de presente al memorialista que las manifestaciones correspondientes a aceptar o no la suma de dinero consignada serán resueltas una vez se resuelva el recurso de apelación promovido en contra de la sentencia emitida dentro del asunto de la referencia. Tengan en cuenta las partes que conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 323 del CGP “no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”.*

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que su inconformidad radica en el hecho de que el numeral 3º del art. 323 del Código General del Proceso, trata del efecto diferido; insiste en que de la lectura del fallo se colige que la apelación acá propuesta, fue concedida en el efecto devolutivo y, sobre ésta la norma prevé que no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso. Razón por lo cual, pide reponer lo decidido.

CONSIDERACIONES

De entrada se advierte que el recurso que aquí nos ocupa deberá ser despachado desfavorablemente, teniendo en cuenta lo que se expondrá:

El art 323 del Código General del Proceso prevé que:

“1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las

que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. **Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.** (subraya fuera de texto).

Aplicando las anteriores nociones al caso sub iudice, cumple precisar que no se incurrió en ningún error procesal o de interpretación, véase que el contenido de la norma transcrita es claro y establece de manera taxativa la imposibilidad de entregar dineros u otros bienes hasta tanto no se resuelva la alzada cuando se concede en el efecto devolutivo la apelación.

Se reitera que la decisión apelada no se enmarcaba en ninguno de los supuestos legales que darían lugar a conceder la apelación en el efecto suspensivo y por ello, es aplicable la regla mencionada en el proveído atacado.

Ahora bien, aunque se diga por el recurrente que el numeral citado no es el correcto, se advierte que en la decisión analizada se transcribió el aparte pertinente que no es otro que el inciso 2 del numeral 3 del pluricitado artículo sin que con ello constituya el error endilgado por el opugnante y es que tampoco puede darse una lectura sesgada de la norma y pretender continuar con el trámite del asunto, sin tener en cuenta la expresa prohibición legal que existe cuando de entregar dineros se trata.

Basten estas breves consideraciones para que el juzgado resuelva:

NO REPONER la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/10/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec86737a89f2ac931f99c271430c3ce92decfce8819e5d97247435562fd1a4c**

Documento generado en 06/10/2022 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2018-00075

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en providencia del 21 de junio de 2022, que resolvió confirmar en todos sus apartes la sentencia emitida por este estrado judicial el 10 de diciembre de 2021.
2. Por secretaría, procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas
3. Por otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandada la consignación vista en archivo 58 del expediente digital.
4. En firme la presente decisión, retorne el asunto al despacho para continuar con el trámite conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/10/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <div style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</div>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25744d992a2c7e4ffbee549e126cf19d541ebd6d972b08d2802ce4ceaf83f88**

Documento generado en 06/10/2022 05:06:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**